Año de 1950 Viernes 17 de Noviembre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Un litro por persona, precio 9,40 pts., cupones de este artículo, hasta la semana 48 inclusive.
Azúcar.—200 gramos por persona, precio 1,80 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos, precio 1,40 pts., cupones de legumbres.
Sopa.—200 gramos por persona incluídas en *tercera categoría,* precio 1,50 pesetas la ración, cupones de este artículo.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 4,70 pts., cupones de este artículo, hasta las semanas indicadas anteriormente.
Azúcar.—100 gramos por persona, precio 0,90 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos, precio 1,40 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,50 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes o frascos, precio 7,00 y 9,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes o frascos, precio 7,00 y 9,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 9,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 9,00 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,50 pts., corte de dos cupones.

Nota.—Por carecer de existencias de *leche condensada* los almacenes de don Andrés Reguera Antón, don Claudio Moreno y compañía y don Mariano Gómez Sastre, de Ortigosa de Pestaño, se hace público que aquellas cartillas infantiles inscritas para dicho artículo en los pueblos que se suministran en los citados almacenes, recibirán 750 gramos de azúcar en sustitución de dicha leche condensada.

Segovia, 15 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3275

Junta Provincial de Beneficencia

Estando esta Junta Provincial de Beneficencia instruyendo el oportuno expediente de clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación denominada Obra Pía de dòn Diego Pérez del Barco, de la villa de Caballar, por la presente se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar que el citado expediente estará expuesto en esta Secretaría durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente, con objeto de que puedan deponer en el mismo los representantes e interesados en la Fundación de referencia.

Segovia, 15 de Noviembre de 1950.

El Gobernador-Presidente,
Pascual Marín Pérez

3088

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

REAL ORDEN relativa a las instruc-nes que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.:

El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e intrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catrastal remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.° A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tenga un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas

Art. 3.° Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesarió de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perime-

tros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquellas.

Art. 4.° Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que|sétas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellido del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.° Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circuntancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.° Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.° Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios y otros; todos autorizados por escrito de autencidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.° Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.° Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.° no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos, y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica,

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tenga a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.° de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de lo que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instruciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hallan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamieto con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales prácticarán dciho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándolos personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia,. y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.°, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y

Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.°, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.=Madrid, 28 de Agosto de 1926.=Primo de Rivera.=*Señor Director General del Instituto Geográfico y Catastral.*

RELACION de los términos municipales de la provincia de Segovia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1951, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926.

BERNUY DE COCA.
RAPARIEGOS.
MONTEJO DE AREVALO.

3255

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Ingreso del canon sobre el importe de los pastos en los Cabildos Sindicales y en esta Junta Provincial

A fin de cumplimentar lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de aprovechamiento de pastos de toda la provincia, se recuerda a los Cabildos Sindicales y Juntas Locales de Fomento Pecuario aún no integradas en aquéllos, la necesidad de ingresar en sus propias arcas durante el presente mes como máximun el canon reglamentario sobre el importe de los pastos durante el pasado año pastoril 1949/50, así como de remitir la parte correspondiente a esta Junta Provincial dentro del citado plazo, debiendo remitir previamente la correspondiente certificación o certificaciones si hubiese habido subastas, debidamente reintegradas, cuyos impresos se remiten con esta fecha por los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios.

A dicho envío, que deberá hacerse preferentemente por Giro Postal, haciendo constar en el reverso de la libranza el destino que ha de darse al mismo, acompañarán los correspondientes timbres móviles para los recibos con arreglo a la siguiente escala de la Ley del Timbre: recibos de 5 a 250,00 pts., timbre de 0,15 pts.; idem de 250,01 a 500, idem de 0,25; idem de 500,01 a 750, idem de 0,40; idem de 750,01 a 1.500, idem de 0,75 pts.

Al propio tiempo se remitirán 15,75 pesetas en concepto de compensación de material servido durante el año 1948/49, incluído el timbre para el recibo.

Segovia, 15 de Noviembre de 1950. V.° B.° El Presidente, Pablo Tribiño Caro.—El Secretario, Antonio Molinero.

3256

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, Vinicultores, Comerciantes, Exportadores, Detallistas, y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (Artos. 11 y 12 del Estatuto del vino, Ley de 26 de Mayo de 1933) de presentar dentro de los 10 últimos días del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen la operación de elaboración del negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento en que conste: Cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaracionas serán hechas con arreglo al modelo número 1 que se inserta.

A los contraventores de esta obligación, se les formará el oportuno expediente de sanción, que según la citada Ley, oscila entre el 10 y el 50 por ciento del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos, recordarán por medio de bandos e invitarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallan afectados, facilitando los impresos necesarios al precio de coste y, a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones, devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos que habrán de remitir dentro de los diez primeros días de Diciembre próximo a esta Jefatura Agronómica, para su debida aprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo número 2 que también se inserta, en la que expresarán claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechás anteriores. Cada uno de estos dos grupos se subdivirán a su vez en dos clases: 1.ª Vinos secos. En ella se incluirán los vinagres y vinos cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beume. 2.ª Vinos dulces. En la que se incluirán las mistelas, concentrados, arropes, mostos, apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos, y en general cuantos vinos contengan una riqueza superior a dos grados Beume.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes respectivos, con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la referida Ley.

Segovia 15 de Noviembre de 1950.
El Ingeniero Jefe, *Manuel Leal Santoyo.*

Modelo núm. 1

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de...... *Provincia de.....*

COSECHA DE 1950

Don......, vecino de......(1)......, declara que la bodega o almacén de su propiedad situada en la calle o plaza de......, núm......, de esta población, posee los géneros y las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	(2) Procedencia	Graduación alcohol licor	Litros elaborados en esta campaña	De campañas anteriores	Observaciones
Vino tinto					
Vino blanco					
Vino clarete					
Arrope o concentrado...					
Vino dulce............					
Vermuts..............					
Vinagre					
		Totales.			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, suscrito por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en ..... de 1950.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACION DE DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1950

Ayuntamiento de ...... *Provincia de ......*

Número de declaraciones presentadas ....

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña — Litros		De campañas anteriores — Litros		OBSERVACIONES
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales..............					

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3244

SEGOVIA

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por don Moisés López Gómez, mayor de edad, constructor de obras y vecino de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de anulación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Turégano de fecha veintitrés de Septiembre último, por el que se adjudicó definitivamente la contrata de las obras de reforma total de la Casa Consistorial de expresada localidad.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a once de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Pablo Murga Castro.—El Secretario accidental, Andrés García de la Barga.

SUBASTAS

3238

NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA DE MADERAS

El día treinta del mes actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia de Sr. Alcalde, Empleado de Montes, Secretario del Ayuntamiento y el Notario de este Distrito, que dará fe del acto, tendrá lugar el acto de subasta de los productos primarios del Monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, correspondiente al actual año forestal, los cuales consisten en la corta de 364 pinos albares, con un volumen de 316,663 m. c. de madera, 107,366 m. c. de leña de tronco y 114, 487 de leñas de copas, siendo el tipo máximo de licitación el de sesenta y ocho mil setecientas noventa y dos pesetas veinticinco céntimos y el mínimo el de sesenta y dos mil ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta y tres céntimos.

El cupo de traviesas que viene obligado a reservar el rematante es el de 94,998 m. c. para vía de ancho normal.

Clase de certificado que los licitadores habrán de presentar A, B o C.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados que debidamente reintegrados y acompañados del resguardo que acredite haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 del tipo máximo de licitación se presentarán en esta Secretaría desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Referida subasta se celebrará con sujeción estricta a lo dispuesto en las condiciones facultativas publicadas en el B. O. de la provincia, de fecha 22 de Diciembre de 1948, a las económicas que con aquéllas le sirven de base, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y a lo dispuesto íntegramente en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones que la afectan.

Serán de cuenta del que resulte rematante todos y cada uno de los gastos de anuncios, de Notario, derechos

reales y cuantos de este expediente se deriven, debiendo el mismo rematante elevar el depósito del 5 por 100 al diez en un plazo de diez días, después de haberle sido notificada la adjudicación definitiva, ya que sin dicho requisito no le será expedida la licencia de corta correspondiente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y la representación de tercera persona se acreditará por poder debidamente bastanteado por un Letrado con ejercicio en Santa María de Nieva.

Nava de la Asunción a 11 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Pablo Martín.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con domicilio en..., en representación de..., lo cual acredita con... en posesión del Certificado Profesional de la clase..., núm .., en relación con la enajenación anunciada en el B. O. de la provincia núm..., en el monte titulado «Las Ordas», núm. 115 del Catálogo, de la pertenencia de Nava de la Asunción, se compromete a realizar dicho aprovechamiento por la cantidad de...

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con dicha subasta son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la Hoja de compras presentada...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta los índices adicionales ($c = a + b$)...

d) Indices adicionales...

i) Indice de adjudicación total ($i = c + d$)...

(Fecha y firma del proponente).

3202

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

SUBASTA DE PIEDRA

El día cinco de Diciembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para adjudicar el aprovechamiento de piedra del monte «Aguas Vertientes y Agregados», para el año forestal 1950-51, bajo el tipo de tasación de *quinientas* pesetas.

Las proposiciones, redactadas en papel de 4,75 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán ante la Mesa de subasta durante la primera media hora, en sobre cerrado que contendrá, además de la proposición, carta de pago del cinco por ciento en concepto de fianza provisional, siendo del diez por ciento la definitiva. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las Instrucciones de 1925.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, reintegro del expediente, derechos reales y demás que sean inherentes así como los gastos de gestión técnica del Distrito Forestal.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal del año 1942-43, así como el de las económicas del Ayuntamiento que rigieron el año forestal anterior; y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de contratación municipal.

El Espinar, 10 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de piedra del monte «Aguas Vertientes», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento en las condiciones de dichos pliegos y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3213

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

SUBASTA DE MALEZAS

El día cinco de Diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar el aprovechamiento de piornos y malezas en los montes «Aguas Vertientes» y «Garganta», para el año forestal de 1950-51, siendo el tipo de tasación de *quinientas* pesetas para el primer monte y *mil* pesetas para el segundo.

Las proposiciones, redactadas en papel de 4,75 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán ante la Mesa de subasta durante la primera media hora, en sobre cerrado que contendrá además el justificante de haber entregado la fianza provisional del cinco por ciento de cada monte, siendo la definitiva el diez por ciento de la adjudicación.

Los licitadores podrán hacer sus proposiciones incluyendo uno o los dos montes, expresando en este último caso la cantidad que ofrecen por cada uno.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal aprobadas para el año 47-48, así como el de las administrativas del Ayuntamiento aprobadas para dicho año. Y en lo no previsto en las mismas regirá el vigente Reglamento de Contratación Municipal. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede al artículo 86 de las Instrucciones de 1925.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, derechos reales, reintegro del expediente y demás que sean inherentes, así como la gestión técnica del Distrito Forestal.

El Espinar, 10 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para ejecutar los aprovechamientos de piornos y malezas en los montes «Aguas Vertientes» y «La Garganta», para el año forestal de 1950-51, se compromete a ejecutar dichos aprovechamientos por las cantidades de ... pesetas para el primero y... pesetas para el segundo (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Papel de 6.ª clase.

3251

ZARZUELA DEL PINAR

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la Subasta de Maderas, señalada para el dia 14 del actual, se anuncia la segunda para el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que las insertadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 129, de fecha 27 de Octubre próximo pasado.

Zarzuela del Pinar 14 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Claudio de Santos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2069

VALDEPRADOS

ANUNCIO

Terminada la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, rústica y urbana de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas, reclamaciones que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Valdeprados 19 de Octubre de 1950. El Alcalde, Francisco Bravo.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pié se relacionan para el próximo ejercicio de 1951, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada respectivo Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse al siguiente de la fecha de este número del BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el cual se dará a los mismos el trámite correspondiente:

Documentos que se citan:

MATABUENA

Listas cobratorias de la contribución rústica, por ocho días.

Idem de la riqueza urbana, ocho días.

OLOMBRADA

Listas cobratorias de la contribución territorial urbana, ocho días.

Idem de la de rústica, ocho días.

VALVERDE DEL MAJANO

Listas cobratorias de urbana, por diez días.

Idem idem de rústica, diez días.

LASTRAS DEL POZO

Lista cobratorias de la contribución territorial, rústica y urbana, por ocho días.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Padrón y Lista de urbana, por ocho días.

Listas de la contribución rústica, ocho días.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Matrícula de industrial, diez días.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Idem de rústica, ocho días.

Padrón de automóviles, durante quince días.

COLLADO HERMOSO

Lista cobratoria de contribución urbana, por ocho días.

Idem de rústica, ocho días.

2979

CABEZUELA

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana para el próximo ejercicio, se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabezuela a 19 de Octubre de 1950. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VEGANZONES.
MATA DE CUELLAR.
RIBOTA.
NAVAS DE SAN ANTONIO.
VEGAS DE MATUTE.
AGUILAFUENTE.
LA LOSA.
MONTUENGA.
CUEVAS DE PROVANCO.
TABLADILLO.
LINARES DEL ARROYO.
CASTROSERRACIN.
OREJANA
SALDAÑA DE AYLLON.
CORRAL DE AYLLON.
VEGAFRIA.
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA.
FUENTIDUEÑA.
NARROS DE CUELLAR.
DONHIERRO.
CABALLAR.
MUÑOVEROS.
MONTERRUBIO.
LA LASTRILLA.

3236

LA ESPERANZA S. A.

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma para la Junta General Ordinaria, que habrá de celebrarse en Madrid, el día 25 de Noviembre, a las once de la mañana, en la calle de Almagro, n.º 42.

El orden del día para esta Junta será el siguiente:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del Ejercicio social 1949-50, así como todos los actos y gestiones del Consejo de Administración durante el mismo.

2.º Autorizar la distribución de un dividendo activo de cinco por ciento a las Acciones, libre de impuestos, y facultar al Consejo de Administración para fijar la fecha en que habrá de hacerse efectivo.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en el domicilio social hasta el día 23, a las 13 horas y en la Plaza de Santo Domingo, n.º 12-2.º, Madrid, los días 23 y 24, de las 12 a las 13 horas.

San Ildefonso, 6 de Noviembre de 1950.

El Director-Gerente: *Manuel Dias Roldán*.

IMPRENTA PROVINCIAL